

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1967 y desestimación presunta del recurso de reposición, referente al señalamiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, aducida por la Abogacía del Estado en relación al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrano Manzano, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1967 y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella formulado, que le denegaron el cómputo, a efectos de señalamiento de trienios del tiempo que permaneció en situación de suspenso de empleo y sueldo, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, por aparecer las resoluciones impugnadas como ajustadas a derecho, por lo que las declaramos válidas y subsistentes: sin que haya lugar a imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, suscrito el día 17 de marzo pasado entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGSA) y su personal; y

Resultando que el 31 de marzo último la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el expresado Convenio, que completado el día 17 de los corrientes, revisa al actualmente en vigor aprobado por Resolución de esta Dirección General de 18 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1969), y que ha sido redactado previa las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberan-

te designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo primero apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de la Seguridad Social de este Ministerio lo informó favorablemente sin oponer reparo alguno;

Resultando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, que no se advierte en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado y está conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, ya mencionado, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y, en consecuencia, proceda su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aprobación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGSA).

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del indicado Reglamento de Convenios Colectivos, tal como quedó modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962 no cabe recurso alguno contra ella por la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Que la presente Resolución y texto del Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.» Y SU PERSONAL.

Se mantiene el condicionamiento y texto del Convenio Colectivo Sindical para «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de abril de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, del día 3 de mayo de 1969, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 5.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1970. La duración del mismo será de un año y se entenderá prorrogable tácitamente, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga, mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que en el caso del personal lo sería a través del Jurado de Empresa.

Artículo 10. *Salario base.*—Se establece como salario base el que determina el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, para efectos de cotización de Seguridad Social, incrementado en el 6,5 por 100, de conformidad con el Decreto 22/1969, de 9 de diciembre último. Independientemente de las percepciones que corresponden al salario base con el incremento mencionado, se aplicará dicho 6,5 por 100 a los conceptos de Plus de Convenio, Plus de Producción y Plus Especial cuando correspondan.

Artículo 16. *Incremento de las primas por incentivo.*—Su último párrafo se redactará:

Las primas en todo caso se calcularán según la siguiente escala:

	Actividades				
	60	70	80	90	100
Oficial de primera	—	51,31	90,22	118,41	137,69
Oficial de segunda	—	47,92	86,27	115,04	135,60
Ayudante y Auxiliar obrero especializado	—	47,37	84,58	113,34	135,34
Auxiliar obrero	—	40,63	73,30	100,37	119,54